

concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Minas de San Fernando, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas de San Fernando, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Demasia San Ignacio», «El Famoso», «San Ignacio», «Demasia San Juan», «Demasia Esperanza», «Demasia Arcadio», «Esperanza», «San Fernando y Ampliación», «Demasia Vereda», «Arcadio», «Concepción Chica», «Demasia Reunión», «Galapagar», «Reunión», «Balbo», «Vereda y Ampliación», «Concepción Grande», «Demasia Hueznar», «Transvaal», «Demasia San Ignacio», «Camino», «Demasia San Fernando», «Pedernales II», «San Juan», «Huéznar», «Cañada y Ampliación», «Amistad», «Demasia San Fernando», «Garrotal y Ampliación», «La Nueva», «Concepción», «Demasia a Balbo», «Ampliación a Balbo» y «Demasia a El Famoso», situadas dentro del término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6769

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.117.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.117, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Trani Rivera, doña María Teresa Valdivia Requena, don Salvador Escribano Barquero, don Juan Miguel Peláez Avila, don Ginés Miguel Fernández Reche, doña Ana Nadeles Ruiz, don José Manuel Lozano Nieto, doña María José Sosa Lozano, don José Manuel Villegas Jiménez, doña María Amalia Egea Fernández, doña Josefina Romero Silva y doña María Dolores Ruiz Quesada, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Real Decreto 2140/1978, de 7 de agosto, sobre asignación de proporcionalidad a las escalas del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de don Francisco Trani Rivera y otros, que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto dos mil ciento cuarenta y seis de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en su particular de la disposición transitoria, referente al señalamiento de coeficiente para determinación de retribuciones complementarias, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez, Pablo García Manzanao (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Adolfo Carretero Pérez estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

6770

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 34.829/79, interpuesto en grado de apelación por la Administración Pública, sobre exacción reguladora del precio de la harina y del trigo, siendo parte apelada «Harinera de Binéfar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de octubre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 271 de 1978, referente a exacción reguladora del precio de la harina y del trigo, siendo parte apelada «Harinera de Binéfar, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación número treinta y cuatro mil ochocientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en que es parte apelada la Sociedad «Harinera de Binéfar, S. A.», sobre liquidación por exacción reguladora del precio de la harina y del trigo, debemos, con revocación de la sentencia apelada, declarar, como declaramos, válido el acuerdo impugnado ante esta jurisdicción del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho; sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6771

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 69/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 69/79 seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, promovido por don Eladio Fernández Castro, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre abono de derechos económicos como funcionario de la Delegación Territorial de Sanidad de Pontevedra, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Eladio Fernández Castro, contra los actos tácitos por silencio administrativo, dictados por la Administración, y denegatorios de la petición a que se contrae el presente recurso, debemos declarar y declaramos nulos los referidos acuerdos, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y, asimismo, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción de los nuevos sueldos atribuidos por el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y disposiciones complementarias, con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—César González Mallo.—Claudio Movilla Alvarez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Claudio Movilla Alvarez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que, como Secretario, certifico. Pastor Villar.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.